

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2022-008

ALEXANDRA SALAZAR MEJÍA
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el último inciso del artículo 62 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la Superintendencia podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia;
- Que,** el segundo inciso del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”*;
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley ibídem determinan, como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria entre otras, dictar las normas de control; y, delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0017, del 24 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la: *“NORMA DE CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS, CLIENTES Y USUARIOS FINANCIEROS DESDE LA INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”*, en la cual se establecieron las disposiciones generales para la protección de los derechos de los socios, clientes y usuarios que coadyuvan a la inclusión financiera;
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-018 del 26 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria realizó la sustitución del texto “Anexo No. 2” por “Anexo No. 1” en el literal a) del artículo 4 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0017;
- Que,** es necesario reformar la antes referida Norma de control a fin de que su aplicación abarque a clientes de las entidades controladas así como permita racionalizar y sistematizar la información que estas deben publicar;
- Que,** conforme consta del acta de posesión respectiva, el 4 de septiembre de 2018 la doctora Sofía Margarita Hernández Naranjo tomó posesión como Superintendente de Economía Popular y Solidaria ante el pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio Nro. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018 de 13 de agosto de 2018;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 1756 de 30 de octubre de 2019, el Intendente General de Gestión delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve otorgar el nombramiento de Intendente General Jurídica a la señora Jimy Alexandra Salazar Mejía;

Que, con Acción de Personal Nro. 140 de 3 de febrero de 2020, la máxima autoridad de la institución, resuelve nombrar a Miriam Graciela Vizcaíno Coral como Intendente Nacional Administrativa Financiera; y,

Que, Mediante Acción de Personal Nro. 2396 de 11 noviembre de 2022, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió que la señora Jimy Alexandra Salazar Mejía, subrogue las funciones de Superintendente de Economía Popular y Solidaria desde el día 13 al 18 de noviembre de 2022.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN NRO. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0017, DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE CONTIENE LA “NORMA DE CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS, CLIENTES Y USUARIOS FINANCIEROS DESDE LA INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”

Artículo 1.- Sustitúyase los literales b) y d) del artículo 3, por los siguientes:

*“b) **Educación Financiera:** Proceso por el cual los socios, clientes, usuarios y proveedores financieros adquieren o mejoran su conocimiento y comprensión sobre los diferentes productos y servicios financieros, sus beneficios y riesgos; sus derechos y obligaciones, para tomar decisiones responsables e informadas, que le permitirán mejorar su bienestar económico.”*

*“d) **Indicadores de género de las entidades del sector financiero popular y solidario:** Herramienta que permite medir y visibilizar las posibles brechas de género en el acceso y uso de los productos y servicios financieros y la participación de socios y clientes en las entidades del sector financiero popular y solidario.”*

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente:

*“**Artículo 5.- Colaboración con las organizaciones de la economía popular y solidaria.** Las entidades deberán promover entre sus socios y clientes, sus iniciativas y programas de educación financiera que desarrollen o implementen conforme a la norma de control sobre los principios y lineamientos de educación financiera, buscando promover la participación igualitaria de los socios y clientes de las organizaciones de la economía popular y solidaria .”*

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

*“**Artículo 6.- Evaluación y registro de la colaboración con las organizaciones de la economía popular y solidaria.** Las entidades deberán registrar y considerar en la evaluación y monitoreo de resultados y avances de sus iniciativas y programas de educación financiera, la información de la población beneficiaria desagregada por género, edad, nivel educativo, ocupación, etnia y sobre los contenidos de educación financiera diseñados para responder a las necesidades*

particulares de los proyectos productivos. Esta información debe permitir identificar posibles impactos diferenciales y medidas de ajustes de los programas de acuerdo a las necesidades de los socios y clientes de las organizaciones de la economía popular y solidaria.

Artículo 4.- Elimínense de los títulos “DEPÓSITOS” y “ACCESO A PRODUCTOS DE CRÉDITO”, los siguientes indicadores:

“

<i>Saldo de depósitos por sexo y tipo de canal</i>	<i>Total de depósitos</i>	<i>Saldo total de depósitos por cada criterio</i>	<i>3</i>	<i>Trimestral</i>
--	---------------------------	---	----------	-------------------

<i>Morosidad por sexo y tipo de canal</i>	<i>Distribución de morosidad por sexo</i>	<i>Cálculo de la morosidad para cada criterio de acuerdo a la normativa vigente</i>	<i>3</i>	<i>Trimestral</i>
---	---	---	----------	-------------------

“

Artículo 5.- Agréguese en el Anexo No. 1 a continuación de los indicadores correspondientes al título “ACCESO A PRODUCTOS DE CRÉDITO” el siguiente título e indicadores:

“

TRANSACCIONALIDAD				
<i>Monto de los depósitos realizados por tipo de canal</i>	<i>Total de depósitos</i>	<i>Monto total de depósitos por cada criterio</i>	<i>3</i>	<i>Trimestral</i>
<i>Monto de los retiros por tipo de canal</i>	<i>Total de retiros</i>	<i>Monto total de retiros por cada criterio</i>	<i>3</i>	<i>Trimestral</i>
<i>Número de depósitos por tipo de canal</i>	<i>Número de depósitos</i>	<i>Número total de depósitos por cada criterio</i>	<i>3</i>	<i>Trimestral</i>
<i>Número de retiros por tipo de canal</i>	<i>Número de retiros</i>	<i>Número total de retiros por cada criterio</i>	<i>3</i>	<i>Trimestral</i>

“

Artículo 6.- Sustitúyase en el Anexo No. 1 del título “REPRESENTACIÓN” los indicadores:

“

REPRESENTACIÓN
<i>Distribución de socios por sexo</i>
<i>Distribución de socios por sexo y rango de edad</i>

<i>Distribución de socios por sexo y actividad económica del socio</i>
<i>Distribución de socios por sexo y nivel de instrucción</i>
<i>Distribución de socios por sexo y por provincia de domicilio</i>
<i>Distribución de socios por sexo y grupo étnico</i>

Por los siguientes indicadores:

REPRESENTACIÓN
<i>Distribución de socios y clientes por sexo</i>
<i>Distribución de socios y clientes por sexo y rango de edad</i>
<i>Distribución de socios y clientes por sexo y actividad económica del sujeto</i>
<i>Distribución de socios y clientes por sexo y nivel de instrucción</i>
<i>Distribución de socios y clientes por sexo y por provincia de domicilio</i>
<i>Distribución de socios y clientes por sexo y grupo étnico</i>

“

Artículo 7.- Sustitúyase en el Anexo No. 1 los indicadores del título “EDUCACIÓN FINANCIERA” por los siguientes:

“

EDUCACIÓN FINANCIERA
<i>Acceso de los socios y clientes a educación financiera por sexo</i>
<i>Acceso de los socios y clientes a educación financiera por sexo y rango de edad</i>
<i>Acceso de los socios y clientes a educación financiera por sexo y actividad económica del sujeto</i>
<i>Acceso de los socios y clientes a educación financiera por sexo y por nivel de instrucción</i>
<i>Acceso de los socios y clientes a educación financiera por sexo y por provincia de domicilio</i>
<i>Acceso de los socios y clientes a educación financiera por sexo y grupo étnico</i>

“

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 15 días del mes de noviembre de 2022.

ALEXANDRA SALAZAR MEJÍA
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
SUBROGANTE